

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Que regula la aplicación de exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago del impuesto predial y rebajas en servicios de agua potable a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad ..... 2
- Cantón Las Naves: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana..... 14
- 2023-121 Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Comité Obrero Patronal ..... 29

#### RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- ATMD-DIR-0096-2023 Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule: Que expide el Reglamento de infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de transporte terrestre y su procedimiento de aplicación ..... 33

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 002-GADPF-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fundochamba: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 ..... 43

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS NAVES**

**CONSIDERANDO**

- Que,** en la parte pertinente del preámbulo constitucional dice que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece, que: *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza, que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: *“las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;
- Que,** el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre otros: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario (...)”*;
- Que,** el Artículo 47 Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario (...)”*;
- Que,** el Artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:*

(...) 2. *La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...);*

- Que,** el Artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que: *“las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”;*
- Que,** el Artículo 238 de Constitución, manifiesta, que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad. Equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;*
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que: *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;*
- Que,** el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“es atribución del Concejo Municipal.*

*Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

- Que,** el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 del 09 de mayo del 2019, dispone: *“Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio...”;*
- Que,** el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que, *“toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”;*
- Que,** la Disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manda que: *“en caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ley, los titulares de estos derechos o sus representantes legales podrán acudir ante la Defensoría del Pueblo para que ésta actúe de acuerdo a sus competencias o ante el ente judicial correspondiente”;*
- Que,** la Disposición General CUARTA de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“las obligaciones que actualmente tiene el Estado con las personas adultas mayores jubiladas, se deben atender y cumplir de manera prioritaria”;*
- Que,** el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta*

*de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales, a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural”;*

- Que,** el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”;*
- Que,** el Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: *“las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“Las personas adultas mayores, en todos los ámbitos de la vida, independientemente de su condición física, de salud, psicológica, patrimonial u otros, recibirán atención de calidad y con calidez”;*
- Que,** el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, dispone que: *“las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta: *“Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)”;*
- Que,** el Legislativo del GAD Municipal de Las Aves, en sesiones celebradas los días sesiones ordinarias de 06 de julio y 17 de agosto de 2016, aprobó la **“ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS**

NAVES PROVINCIA BOLÍVAR”; y,

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN LAS NAVES.**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo.1- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular y garantizar la adecuada aplicación de las exoneraciones y exenciones en el impuesto predial y servicio de agua potable, previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, Ley Orgánica de Discapacidades.

**Artículo 2.- ÁMBITO.** - La presente Ordenanza es de aplicación para los bienes inmuebles ubicados dentro de los límites del cantón Las Naves, cuyos propietarios cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y/o, la Ley Orgánica de Discapacidades.

#### **CAPITULO II**

##### **EXONERACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 3.-** Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del GAD Municipal De Las Naves, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 4.-** Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

**Artículo 5.- Tramitología.** - En cumplimiento al Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para la aplicación de la exoneración, acogiéndose a la antes indicada Ley, en los casos que se presenten, el requirente debe presentar los siguientes documentos:

- a) Cuando los contribuyentes solicitan la exoneración para la emisión del impuesto predial del año siguiente:
1. Solicitud de exoneración para la tercera edad que la municipalidad disponga;
  2. Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge
  3. Presentar la cédula de ciudadanía del titular y su cónyuge;
  4. Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,
  5. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.
- b) Cuando los contribuyentes van a aplicar la exoneración, y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:
1. Solicitud de baja de títulos de crédito que la municipalidad disponga;
  2. Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge;
  3. Presentar la cédula de ciudadanía del titular y del cónyuge;
  4. Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,
  5. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.
- c) Cuando los contribuyentes van a aplicar la exoneración, y los títulos de crédito se encuentran pagados:
1. Solicitud de devolución de valores cancelados que la municipalidad disponga;
  2. Certificado de ingresos (rol de pagos, rol de pensiones o certificado de ingresos) del titular y del cónyuge;
  3. Presentar la cédula de ciudadanía del titular y del cónyuge;
  4. Llenar formulario declarativo patrimonial de buena fe sobre bienes inmuebles en el territorio nacional, del titular y del cónyuge; y,
  5. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravamen.

**Artículo 6.-** Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exoneración será únicamente del 50% para el cónyuge sobreviviente; debiendo calcularse el impuesto sin exoneraciones del otro 50% que corresponde al o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exoneración.

**Artículo 7.-** Cuando un predio se encuentre en derechos y acciones, y algún propietario tenga derecho a la exoneración de acuerdo a la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, previo a la exoneración deberá solicitar el prorrateo del título de impuesto predial para la aplicación del descuento, en la parte que le corresponde; y, se aplicará para el año siguiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 519 del COOTAD.

### CAPITULO III EXENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 8.-** De acuerdo a lo señalado en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del impuesto predial, misma que se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

En caso de superar este valor se cancelará el impuesto proporcional al excedente. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

**Artículo 9.- Tramitología.** - Para la aplicación de la exención en el impuesto predial de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Discapacidades, para los diferentes casos, el requirente debe presentar los siguientes documentos:

- a. Cuando los contribuyentes solicitan la exención para la siguiente emisión del impuesto predial:
  1. Solicitud para exoneración dirigida al Director Financiero que la municipalidad disponga;
  2. Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
  3. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes;
  
- b) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pendientes de pago:
  1. Solicitud de baja de títulos de crédito que la municipalidad disponga;
  2. Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
  3. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes.
  
- c) Cuando los contribuyentes solicitan la exención y los títulos de crédito se encuentran pagados
  1. Solicitud de devolución de valores cancelados que la municipalidad disponga;
  2. Copia de documento que acredite la calificación de discapacidad; y,
  3. Cuando el caso requiera la comprobación de propietarios o forma de adquisición del bien, se ingresará copias de escrituras o certificado de gravámenes. En los casos en las que el sujeto pasivo no sea la persona que posee la capacidad especial, sino la persona que legalmente tenga bajo su cargo o cuidado a la persona con discapacidad será necesario la presentación del documento legal que acredite dicha condición.

## CAPITULO IV REBAJAS EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 10.-** De acuerdo a lo establecidos en el Artículo 13 de la Ley Orgánica del adulto mayor, todas las personas adultas mayores gozarán del siguiente beneficio:

1. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos.
2. Se exonera del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

**Artículo 11.- Tramitología.** - Con la finalidad de poder justificar ante los organismos de control exoneración de valores solicitados, se solicitará al requirente presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exoneración dirigida a la Máxima Autoridad o su delegado.

Quienes se dediquen a la atención y cuidado de personas adultas mayores, se solicitará:

1. Copia certificada del estatuto de creación de la institución que solicita la exoneración.
2. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal.
3. Copia certificada del Acuerdo Ministerial mediante el cual, se otorgue la personería jurídica.
4. Permiso de Funcionamiento otorgado por la autoridad nacional de inclusión económica y social.

## CAPÍTULO V EXONERACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 12.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el Régimen tributario para las personas con discapacidad y correspondientes sustitutos se aplicará de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

**Artículo 13.-** El descuento será del 50% de la Tarifa Regular, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Artículo 14.- Tramitología.** - Para la aplicación de la exoneración para personas con discapacidad, y para justificar ante los organismos de control, se solicitará lo siguiente:

1. Solicitud de exoneración dirigida a la Máxima Autoridad o su delegado.
2. En el caso de los sustitutos deberán presentar documento por el Organismo Rector que abalice la calidad de sustituto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su Reglamento, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento de aplicación; y, demás normativas conexas pertinentes para el efecto.

**SEGUNDA.** - La determinación del cálculo se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley del Adulto Mayor, Ley Orgánica de Discapacidades y sus Reglamentos; y, demás normativa conexas.

**TERCERA.** - Si un contribuyente tiene la condición de adulto mayor con discapacidad, para la exoneración/reducción del impuesto, se tomará la que mayor beneficio implique al ciudadano, previo requerimiento. La exoneración aplicará únicamente a uno de estos dos beneficios.

**CUARTA.** - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y su patrimonio excede a lo establecido en la mencionada Ley mas no sus ingresos, el impuesto pagara sobre el excedente (diferencia entre el patrimonio menos el techo de exoneración por patrimonio).

**QUINTA.** - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y su patrimonio no excede a lo establecido en la mencionada Ley, pero sus ingresos si exceden, el impuesto pagara sobre el excedente. La base imponible para el cálculo del impuesto, sin exoneración, será el valor que resultare al aplicar la operación (porcentaje que excede por el patrimonio).

**SEXTA.** - Si un contribuyente desea acogerse a lo establecido en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su patrimonio e ingresos exceden a lo establecido en la mencionada Ley, la base imponible para el cálculo del impuesto sin exoneración será, el valor que resultare al aplicar la operación: porcentaje que excede por el patrimonio.

**SÉPTIMA.** - La Jefatura de Rentas en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizará anualmente, previo a la emisión del catastro de impuesto predial, para lo cual realizará la depuración de datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, personas con discapacidad, eliminando los códigos de exoneración de las claves catastrales asociadas a beneficiarios fallecidos.

**OCTAVA.** - Para el caso de devolución de valores cancelados, la Jefatura de Rentas, descargará del sistema de recaudación la certificación de pago del título de crédito del cual se está solicitando la devolución.

**NOVENA.** - Para dar atención al requerimiento en aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, o la Ley de Orgánica de Discapacidades, el contribuyente ingresará en el balcón de atención al ciudadano el documento físico o digital (una vez que exista la plataforma).

**DÉCIMA.** - En el caso que uno de los conyugues no cumpla con la edad, la exoneración será del cincuenta por ciento del valor causado por el patrimonio total como conyugues.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el plazo de 120 días, la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los

registros de la propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro del primer trimestre de cada año de oficio.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 120 días, el GAD Municipal de Las Naves, iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores, funcione de manera eficiente; en especial, y de manera excluyente, con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

**TERCERA.** - La Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicaciones, implementará en el sistema de recaudación un módulo mediante el cual, la unidad de Rentas, podrá obtener certificaciones de pago de títulos de crédito para la ejecución del proceso de devolución de valores.

**CUARTA.** - La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado en Coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualizará mensualmente previa emisión al catastro de agua potable y se realizará la depuración de datos de los ciudadanos igual o mayores a 65 años y personas con capacidades especiales, eliminando del sistema a los usuarios que se encuentran fallecidos, se verificará cruzando la información con la Dirección Nacional de Registro Públicos (DINARP).

**QUINTA.** - El formulario declarativo patrimonial preparado por la Dirección Financiera, estará en la página del GADMCLN, para que el interesado lo llene (ingrese la información correspondiente).

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ÚNICA.** – Deróguense la “*ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR*”, aprobada en sesiones ordinarias realizadas el 06 de julio y 17 de agosto de 2016; y, todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, o resoluciones expedidas con anterioridad, que se opongán a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS**

**ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN LAS NAVES**”, fue conocida, discutida y aprobada en fechas seis y trece de septiembre del dos mil veintitrés, en sesiones decima tercera y decima cuarta ordinaria correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ROLANDO  
CARRASCO SANGACHE**

Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – En el cantón Las Naves, a los dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ROLANDO  
CARRASCO SANGACHE**

Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – Las Naves, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES, EXENCIONES Y REBAJAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REBAJAS EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN LAS NAVES”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su respectiva suscripción; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ANGELICA  
ALDAZ PACHECO**

María Angelica Aldaz Pacheco  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señorita María Angelica Aldaz Pacheco, Alcaldesa del Cantón Las Naves, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.



Cristian Carrasco Sangache  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

Dado y firmado en el cantón Las Naves, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



María Angelica Aldaz Pacheco  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES**

**EL LEGISLATIVO CANTONAL DE LAS NAVES****CONSIDERANDO:**

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;
- Que,** al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que,** en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que: *“la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”*;
- Que,** el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“q) coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1, determina: *“La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía;*

*instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;*

- Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público. Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior”;*
- Que,** la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Art. 3, establece: *“Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: 1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos; (...)”;*
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el Art. 1, establece que: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*
- Que,** el COESCOP, en el Art. 2, determina que, *“las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las*

*siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: 4.a). Cuerpo de Vigilancia Aduanera; 4.b). Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, 4.c). Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5) Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: 5.a). Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; 5.b). Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, 5c). Cuerpos de Bomberos”;*

**Que,** el Art. 3 *ibídem*, prescribe que: *“Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;*

**Que,** el COESCOP, en su Art. 4, manifiesta que: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público...”;*

**Que,** el COESCOP en su Art. 7, determina que: *“En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social; 2. Prevenir la comisión de infracciones; 3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso; 4. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Estado y sus sedes; 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y, 6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico”;*

**Que,** el COESCOP en su Art. 37, dispone que: *“La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria. Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en este Código para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el*

*ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave”;*

- Que,** el COESCOP en el Art. 46, establece que: *“Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a las y los servidores de las entidades de seguridad por faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución a la que pertenece la o el servidor. Los fondos percibidos por este concepto serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación del personal de la respectiva entidad”;*
- Que,** el COESCOP, en su Art. 50, determina que: *“Las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios deberán contener: 1. identificación de la o el servidor; 2. La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento; 3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo; 4. La motivación de hecho y de derecho; 5. La adecuación al tipo de la falta incurrida; 6. La sanción impuesta en caso de haberla; y, 8. La fe de notificación de la sanción. En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro de la sanción en la hoja o libro de vida profesional de la o el servidor”;*
- Que,** el COESCOP en su Art. 53, prescribe que: *“Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores de las entidades sujetas a las disposiciones previstas en este Código, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, coordinará la cooperación con las instituciones representativas del CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;
- Que,** es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;
- Que,** es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;
- Que,** el GAD Municipal del Cantón Las Naves, en sesiones celebradas los días xx y 24 días del mes de mayo del 2012, aprobó la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves;
- Que,** en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad, bienestar y seguridad de los habitantes del Cantón Las Naves, ante la ola de

inseguridad que azota a todo el país, se hace imprescindible contar con normativa actualizada, a fin de que las instituciones de Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, Consejo de Protección de Derechos, Jefatura Política, Subintendencia de Policía; y, otros, tengan un instrumento que permita articular todo lo relacionado con la seguridad ciudadana;

**Que,** es necesario y urgente que el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves, cuente con recursos que le permita cumplir con sus fines; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES**

### **Capítulo I**

#### **Concepto, Responsabilidades y Principios Concepto**

**Art. 1.- Concepto.** - El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosas corrientes de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación. Responsabilidades.

**Art. 2.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
  - b.1) Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
  - b.2) Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
  - b.3) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

b.4.) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, como órgano especializado, gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

### **Naturaleza y Principios.**

**Art. 3.-** Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, como un organismo especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 4.-** Delegase a los presidentes de las Comunidades barriales o comunales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana, en las diferentes jurisdicciones del Cantón Las Naves, acorde a la realidad de cada barrio, recinto o comunidad.

**Art. 5.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves a más de los determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad: apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo: ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad: la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo: presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental: las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia: sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia: las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad: las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana: responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j) Preventiva: es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

## **CAPITULO II**

### **De las atribuciones y Medios**

**Art. 6.-** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.

- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 7.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Estructura, Organización y Funcionamiento**

**Art. 8.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves, se constituye con los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales;
2. Comité Directivo; y,
3. Comisaria/o Municipal y Secretaria/o del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 9.-** La Asamblea General del Consejo de Seguridad ciudadana del Cantón Las Naves, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón Las Naves, o un concejal/a delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón Las Naves; como vicepresidente;
- c) El Comisario Nacional del Cantón Las Naves o su delegado/a;
- d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional del cantón Las Naves o su delegado/a;
- e) El Comandante de las Fuerzas Armadas de mayor rango de la Provincia o su delegado/a;
- f) El representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador o su delegado/a;
- g) Los presidentes de los recintos y comunas del cantón Las Naves;
- h) Un representante de los barrios urbanos del cantón Las Naves;
- i) Un representante de los rectores de las Unidades Educativas del cantón Las Naves;
- j) Un representante por cada etnia del cantón Las Naves (montubios, afro descendientes, indígenas)
- k) Un/a representante del Ministerio de Salud y un representante de la Salud Privada del cantón Las Naves;
- l) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves;
- m) El Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para Protección de Derechos del cantón Las Naves;
- n) Un representante de la iglesia católica del cantón Las Naves;
- o) Un representante de la iglesia evangélica;
- p) Un/a representante de las organizaciones juveniles;
- q) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres;
- r) Un/a representante de artesanos/as;
- s) Un/a representante de trabajadores/as agremiados;
- t) Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as;
- u) Un/a representante de la comunidad LGBTI;
- v) Representante de la Asociación de Comerciantes del cantón;
- w) Coordinador del Consejo de la Judicatura del cantón;
- x) Un/a representante de las instituciones financieras del cantón;
- y) Un/a representante de la Corporación Nacionalidad de Electricidad;
- z) Un/a representante de la Asociación de Servidores Turísticos del Cantón;
- aa) Un/a representante de los centros de tolerancia del cantón;
- bb) Un/a representante de la empresa privadas;
- cc) Un/a representante de la Asociación de bares y discotecas del cantón;
- dd) Un/a representante de la compañía de taxis del cantón;

- ee) Un/a representante de las compañías de transporte intracantonal;
- ff) Un/a representante del Legislativo Cantonal;
- gg) Un representante de cada Consejo Consultivo;
- hh) Un representante de los Adultos Mayores;
- ii) Un representante de la Asociación de Ganaderos Las Naves;
- jj) Un representante del Sector de Economía Popular y Solidaria;
- kk) Un representante de los agricultores;
- ll) Un representante del ECU 911”;
- mm) Un representante de la Liga Deportiva Cantonal;
- nn) Un representante de los Comités de Padres de Familia de las instituciones educativas del cantón Las Naves;
- oo) Un representante de la Fiscalía;
- pp) Un representante de las personas con discapacidad; y,
- qq) Un representante de los Gestores Culturales;

**Art. 10.-** Los miembros de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación, con voz y voto. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 11.-** La Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, tendrá sesiones ordinarias cada año; y, extraordinaria, cuando la situación así lo amerite, o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a del Concejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 12.-** El quorum para las sesiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quorum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.

**Art. 13.-** Las decisiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente/a del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 15.-** Conforman el Consejo Directivo de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón Las Naves, o un concejal delegado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón Las Naves, que será el vicepresidente del Consejo;
- c) El Jefe de la Policía Nacional de Las Naves;
- d) El representante del sector Educativo;
- e) El representante del sector de la Salud;
- f) El representante del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, y;
- g) El Comisario Nacional de Policía;

**Art. 16.-** El Consejo Directivo de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su presidente/a o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La Convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación y la convocatoria a sesiones extraordinarias se efectuará por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Art. 17.-** El quorum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes, y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

Cada miembro, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 18.-** Los miembros del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate, el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quorum correspondiente de la mitad más uno a la hora convocada, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 19.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b. Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c. Proponer, analizar, debatir y aprobar los reglamentos, instructivos y demás resoluciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.
- d. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e. Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 20.-** Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, serán las siguientes:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana del cantón Las Naves.
- b. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c. Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d. Formular la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General, de Autoridades y del consejo.
- e. Formular el orden del día de las sesiones.
- f. Instalar y clausurar las sesiones.
- g. Suscribir conjuntamente con el Comisario/a Municipal y Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana, las actas de las sesiones del Consejo o quien haga sus veces.
- h. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

#### **Del Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves**

**Art. 21.-** El Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana, debe ser de fuera del seno del Consejo Directivo o de la Asamblea General, se nombrará para esta función al Comisario/a Municipal del cantón Las Naves o quien haga sus veces, mismo que se desempeñará como Secretario/a de la Asamblea General y del Directorio; durará en sus funciones, el mismo tiempo del período del Alcalde/sa del cantón Las Naves.

**Art. 22.-** Funciones del Secretaria/o del Consejo de Seguridad Ciudadana:

- a. Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho al voto.
- b. Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadano Municipal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- c. Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.
- d. Dar fe de las actuaciones del Consejo.
- e. Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- f. Actualizar anualmente el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.
- g. Permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica, vigilancia y respuesta de la policía nacional.
- h. Elaborar el Plan Operativo Anual de prevención del delito y desastres para el cantón Las Naves.
- i. Elaborar y presentar trimestralmente al consejo directivo los informes de actividades pertinentes.
- j. Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.

- k. Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención de delito.
- l. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- m. Coordinar con la policía, cuerpo de bomberos, cruz roja y demás elementos, las directivas, planes y programas de prevención.
- n. Otras que el Consejo de Seguridad ciudadana le disponga.

**Art. 23.-** El Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves realizará la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos; en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.

#### **CAPÍTULO IV Administración y Financiamiento.**

**Art. 24.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, presentará los proyectos de reglamentos, instructivos y/o procedimientos administrativos y financieros al pleno del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana para su debate y aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 25.-** Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves se constituyen por:

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales;
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- c. La asignación anual fijada en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal;
- e. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario; y,
- f. Tasa de seguridad ciudadana.

**Art. 26.- Manejo y destino de los recursos:** Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial como determina la ley y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves.

**Art. 27.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves:** El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia, presupuesto que se remitirá al GAD Municipal, para que oportunamente sea incluido en su proforma presupuestaria.

**Art. 28.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes públicos que formarán parte del Patrimonio del Gobierno Municipal y estarán bajo la responsabilidad de los Servidores Públicos del Consejo de Seguridad Ciudadana, y no se destinarán a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal del Cantón Las Naves dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.

**TERCERA.** - Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - De la Ejecución, Control y Cumplimiento de la presente Ordenanza hasta que se operativice y constituya el Consejo de Seguridad Ciudadana, encárguese dentro de sus respectivas competencias, a la Dirección de Planificación Municipal, a la Dirección Financiera Municipal y las demás Direcciones y Unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Naves.

**SEGUNDA.** - Dentro del plazo de treinta días de haberse sancionado la presente ordenanza, el Alcalde de Las Naves nombrará al Director Ejecutivo del Consejo y convocará a la primera sesión del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves para su constitución.

**TERCERA.** - Una vez constituido el Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves; su pleno, en un plazo máximo de 90 días, debatirá y aprobará el Reglamento a la presente ordenanza, para el efecto se encarga al Director Ejecutivo elaborar el proyecto de reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA:** Deróguese la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Portal Web del GAD Municipal del cantón Las Naves.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas seis y trece de septiembre del dos mil veintitrés, en sesiones decima tercera y decima cuarta ordinaria correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ROLANDO  
CARRASCO SANGACHE**

Cristian Carrasco Sangache  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – En el cantón Las Naves, a los veinte días de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ROLANDO  
CARRASCO SANGACHE**

Cristian Carrasco Sangache  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – Las Naves, veinte de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su

respectiva suscripción; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.



María Angelica Aldaz Pacheco  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señorita María Angelica Aldaz Pacheco, Alcaldesa del Cantón Las Naves, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.



Cristian Carrasco Sangache  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

Dado y firmado en el cantón Las Naves, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



María Angelica Aldaz Pacheco  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ORDENANZA NRO. 2023 - 121****REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme, la referida Ordenanza, que en su parte pertinente establece: "(...) En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo y el Art. 47 del Quinto Contrato Colectivo vigente, se conformará el Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera bipartita e igualitaria, con la representación de la Administración y de los Trabajadores, en el número de dos por cada una de las partes, con sus respectivos suplentes"

En este contexto, por el derecho a la seguridad jurídica, que garantiza "... el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades...", es necesario que se reforme el artículo 1 de la Ordenanza ibidem por cuanto no es clara y contraviene a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por el siguiente: **En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo y conforme el Contrato Colectivo vigente, se conformará el Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera bipartita e igualitaria, con la representación de la Administración y de los Trabajadores, en el número de dos por cada una de las partes, con sus respectivos suplentes.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, Los artículos: 1; 2, literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, los artículos 53 y 54 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD, respecto a las atribuciones del concejo municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, el numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo, dispone que: “Son obligaciones del empleador: (...) “Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal;”

**Que**, el artículo 1 de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Ordenanza 96, Edición Especial Nro. 1633 - Registro Oficial, establece: “(...) En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo y el Art. 47 del Quinto Contrato Colectivo vigente, se conformará el Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera bipartita e igualitaria, con la representación de la Administración y de los Trabajadores, en el número de dos por cada una de las partes, con sus respectivos suplentes”

**Que**, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley:

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. (ORDENANZA NRO. 96)**

**Art.- 1.-** Sustitúyase el artículo 1, de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en su lugar constará lo siguiente:

En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo y conforme el Contrato Colectivo vigente, se conformará el Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera bipartita e igualitaria, con la representación de la Administración y de los Trabajadores, en el número de dos por cada una de las partes, con sus respectivos suplentes.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza Reformatoria entrara en vigencia a partir de su aprobación, sanción por parte de Ejecutivo y su publicación en la página web institucional sin perjuicio de su Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 15 días del mes de septiembre del 2023.




MSc. Oscar Viricio Monge Tipán

**ALCALDE DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**




Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SIGCHOS**

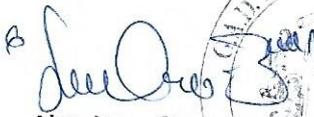
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Certifico que el artículo 1 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones de 16 de agosto del 2023 (primera discusión) y 13 de septiembre del 2023 (segunda y definitiva discusión), de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos 15 de septiembre de 2023




Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SIGCHOS**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay, a los 15 días del mes de septiembre del 2023, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase. -

  
Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SIGCHOS**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 21 días del mes de septiembre del año 2023, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán  
**ALCALDE DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** – La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal, certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.

  
Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SIGCHOS**



Firmado electrónicamente por:  
**IRMA GEOVANNA CUYO  
BUÑAY**

**RESOLUCIÓN No. ATMD-DIR-0096-2023****EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM-DAULE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

Que el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre;*

Que el artículo 30.5 de la (LOTTTSV) letra c) estipula: Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo/masivo, en el ámbito intracantonal conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector y en su letra k) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia de supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que el artículo 84 de la (LOTTTSV) en el cual establece el procedimiento sancionatorio en su tercer inciso manifiesta que *"El procedimiento sancionador por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán el previsto en el Código Orgánico Administrativo, que podrá ser complementado mediante resoluciones y ordenanzas locales, respectivamente, en caso de ser necesario.";*

Que el artículo 92 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"El control y fiscalización de las*

*operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas y de los GADs";*

Que conforme lo determinado en el artículo 93 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *"Los GADS que asuman las competencias regularán, mediante las correspondientes ordenanzas, el procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley, en el ámbito de sus competencias. Deberán para el efecto, mantener procedimientos homogéneos con el presente reglamento."*

Que la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 95 del 05 de marzo de 2021, y en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ordenanza citada, establece como atribución del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule: Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, velará por que la gestión de la empresa sea transparente, y al efecto tomara las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento;

Que el numeral 2 del artículo 11 ibidem establece como otra atribución del Directorio aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Ordenanza referida menciona que el Directorio deberá emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule-EP;

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los informes citados que forman parte del expediente;

**EXPIDE:**

## **“REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN”**

### **CAPÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** – El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la sustanciación y resolución de infracciones administrativas imputables a las Operadores de Transporte Terrestre.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todas las operadoras de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional.

**Artículo 3.- Infracción Administrativa.** - Se considera infracción administrativa a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su respectivo Reglamento de aplicación y la normativa vigente.

**Artículo 4.- Responsabilidad Administrativa de las Operadoras.** - Las operadoras de transporte son responsables administrativamente por las infracciones vinculadas a las normas de transporte, tránsito y seguridad vial vigentes.

**Artículo 5.- Principios aplicables para la prestación del servicio de transporte terrestre.**- El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público y comercial se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad, con tarifas socialmente justas, equidad, solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

### **CAPÍTULO II**

#### **SECCIÓN 1**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS**

**Artículo 6.- Debido Proceso.** - En la sustanciación de los procedimientos por infracciones administrativas se garantizarán el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y al debido proceso contemplado en la Constitución de la República.

**Artículo 7.- Infracciones Administrativas.** - Las Infracciones Administrativas imputables a las Operadoras de Transporte son aquellas contempladas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).

**Artículo 8.- De la competencia.** - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.5 letra k) de la (LOTTTSV), Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán la competencia de supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.

**Artículo 9.- De las sanciones.** - Conforme a lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la (LOTTTSV), las sanciones administrativas a imponerse a una operadora de transporte terrestre son:

**a) Por el cometimiento de Infracciones Administrativas Leve.** - Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones inmersas en los contratos y permisos suscritos por parte de la operadora, en cuanto no constituya una infracción más grave, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
2. No solucionar en el plazo de un día los reclamos presentados por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. No proveer información solicitada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de cuatro días, que sea necesaria para que estos organismos puedan ejercer sus funciones de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte;
4. Proveer información inexacta o incompleta a las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o contractuales vigentes o las que norme la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
6. No brindar a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

7. Operar sin cumplir con las normas de protección ambiental expedidas por la autoridad competente.

**b) Por el cometimiento de Infracciones Administrativas Grave.** - Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el plazo de seis meses en el cometimiento de una infracción leve;

2. Usar contratos de adhesión no aprobados ni inscritos en la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

3. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la autoridad de tránsito competente;

4. Cobrar por la prestación de servicios, tarifas superiores a las reguladas por la autoridad de tránsito competente;

5. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales o planes de contingencia elaborados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente;

6. Acordar entre varias operadoras el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por vulneración a la libre competencia se puedan iniciar;

7. Manejar acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;

8. Ofrecer servicios de transporte y carga, distintos a los autorizados o permitidos dentro del título habilitante otorgado;

9. Utilizar frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones avalados por la autoridad de tránsito competente;

10. Incumplir las especificaciones técnicas y operacionales que determina la autoridad ambiental competente, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las expedidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, para el caso del transporte de mercancías, sustancias y materiales peligrosos; y,

11. Utilizar aplicativos de telefonía a través de plataformas tecnológicas no autorizados por la autoridad competente.

**c) Por el cometimiento de Infracciones Administrativas Muy Grave. -**

Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el plazo de seis meses, en el cometimiento de una infracción grave;
2. Proveer información modificada y/o alterada a las autoridades administrativas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sobre aspectos generales referentes a los títulos habilitantes previamente otorgados por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse;
3. Prestar servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
4. Incumplir con la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los conductores y demás trabajadores que laboran en las operadoras, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar;
5. Incumplir con el número de horas de conducción, descanso y alternancia obligatoria de sus conductores conforme con lo previsto en la presente Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
6. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas;
7. Realizar operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades;
8. Contravenir lo establecido en la presente Ley respecto a garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a los usuarios y pasajeros;
9. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de la operadora;
10. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a esta Ley y que no cumplan con el cuadro de vida útil;
11. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación respecto a la instalación y uso de los dispositivos de seguridad por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o demás entes de control de tránsito;

12. Manipular, bloquear, interferir, dañar o usar indebidamente los dispositivos de seguridad y control que se encuentran instalados en los vehículos por lineamientos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los demás entes de control de tránsito;
13. No presentarse a los mantenimientos preventivos o correctivos programados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o demás entes de control de tránsito, para la verificación y control de los dispositivos de seguridad instalados;
14. Mantener vinculación contractual o laboral con conductores que hayan perdido todos los puntos de su licencia, que conduzcan con licencia revocada, suspendida o anulada, o que no cumplan con los requisitos legales establecidos para la conducción de los vehículos habilitados para la operadora; y
15. En caso de determinarse prácticas dolosas por parte de la operadora encaminadas a eludir lo señalado en el artículo 73A de la presente Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Además de las sanciones señaladas en los literales a, b y c, la Gerencia General de la ATM-DAULE o su Delegado, podrá disponer como medida cautelar lo siguiente:

- 1.- Una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio;
- 2.- Suspensión de la ruta o unidad hasta por sesenta (60) días;
- 3.- La intervención a la operadora.

Así mismo la ATM DAULE, previa valoración de la gravedad de la falta, la flagrancia y el interés público comprometido, podrá disponer lo siguiente:

- 1.- Deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s)
- 2.- Suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso.

El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante.

En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía.

**Artículo 10.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia del cometimiento de una falta administrativa dentro del lapso de doce (12) meses, contados a partir de la

fecha de imposición de la primera sanción, se aplicará la sanción del grado superior, de conformidad a la clasificación de infracciones.

## SECCIÓN 2

### PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 11.- Del procedimiento.** - La sustanciación y resolución de los expedientes administrativos seguirán el siguiente procedimiento. -

**I.- Conocimiento.** - La transgresión de las normas relativas al transporte terrestre se conocerán por denuncia escrita y fundamentada; a través de las redes sociales oficiales o dominio web Institucional; por reporte de autoridad competente; de oficio emitido por parte de la ATM DAULE o el GADs Municipal de Daule de ser pertinente.

La Gerencia General de la ATM-DAULE podrá disponer en su delegación la organización de operativos de control a operadoras prestadoras del servicio de transporte público y comercial; y, la suscripción de los respectivos informes de control, mismos que servirán de base sustentable para el inicio del proceso administrativo de sanción.

**II.- Inicio.**- El procedimiento administrativo de sanción se comenzará a través de Auto de Inicio, suscrito por la Gerencia General de la ATM-DAULE o su Delegado, en el cual se señalará el término de 8 días para que la parte administrada conteste y presente las pruebas de descargo que crean pertinente, además, contendrá el señalamiento explícito de la normativa presuntamente infringida e instará a la operadora de transporte la obligación legal de señalar correo electrónico para sus notificaciones; además de la determinación de Medidas Provisionales en el caso que hubiera lugar.

**III.- Práctica de la citación.** - La citación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio, podrá realizarse de las siguientes formas:

- a.- Citación personalmente al Representante Legal;
- b.- Citación en el lugar de trabajo de la "Operadora" a través de tres boletas en 3 días diferentes;
- c.- A través de medios electrónicos, cuando exista la autorización de la parte administrada; o;
- d.- Mediante razón de lo actuado, cuando la parte administrada se niegue a recibir la citación, la misma que deberá ser suscrita por el funcionario responsable de la citación y un testigo.

**IV.- Contestación y Pruebas.** - La parte administrada deberá contestar dentro del término de 8 días.

La administración, de oficio, podrá recabar los medios de prueba necesarios (grabaciones de audio, video o fotografías) a través de su personal especializado de control, que evidencien los actos u omisiones constitutivos de infracción administrativa, así mismo podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, con el fin de esclarecer los hechos imputados a la parte administrada.

**V.- Análisis de prueba.** - La administración deberá en el término de 15 días de realizada la contestación o en rebeldía, el análisis respectivo de la prueba.

**VI.-Resolución.** - Fecido el término de 15 días, de realizado el análisis pertinente a la prueba, o en rebeldía, la Gerencia General de la ATM DAULE procederá a emitir la correspondiente resolución motivada, determinando la existencia o no de la responsabilidad administrativa de la operadora de transporte, la sanción que corresponda o en su defecto el archivo del proceso.

### SECCIÓN 3

#### DEL PERSONAL DE CONTROL

**Artículo 12.-** La Gerencia General de la ATM-DAULE, a fin de cumplir su función de supervisión de la gestión operativa técnica de las Operadoras de Transporte, podrá delegar a personal a su cargo el control, el mismo que al percatarse del cometimiento de una infracción administrativa flagrante, estará facultado para elaborar un Informe de Control, documento que servirá de sustento suficiente para el inicio del Proceso Sancionatorio por parte de la Gerencia General o su Delegado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Todas las operadoras de transporte Terrestre Publico Intracantonal se someterán a las disposiciones del presente Reglamento, sin alegar desconocimiento del mismo.

**SEGUNDA.** - En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Constitución, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial y su Reglamento; , Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

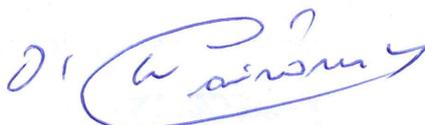
**PRIMERA.** - La Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, dispondrá a la persona encargada de la Unidad de

Comunicación e Imagen Empresarial de la ATM DAULE, que difunda y socialice el contenido del presente Reglamento, a través de las páginas oficiales y dominio web de la ATM DAULE.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN** entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por parte del Directorio, a su vez se publicará en dominio web de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

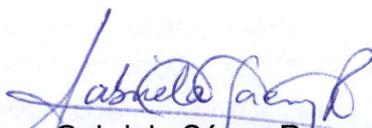
Dado y firmado en la ciudad de Daule, a los 12 días del mes de septiembre de 2023.



Dr. Wilson Cañizares Villamar  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE**  
**EP "ATM DAULE"**

**CERTIFICO.** - Que el **REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**, fue discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, en sesiones ordinarias del 18 de agosto de 2023 y del 12 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de septiembre de 2023.



Ing. Gabriela Sáenz Ronquillo  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE**  
**EP "ATM DAULE"**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZA MARIA CHACON**  
**ESTRELLA**

**RESOLUCIÓN No. 002- GADPF-2022****APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un

gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del GAD parroquial de Fundochamba, con oficio Circ. Nro. 004-GADPF-PRE-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Fundochamba, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Fundochamba, reunido el **20 de enero de 2022**, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Fundochamba, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el

artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial de Fundochamba vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Fundochamba.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.fundochamba.gob.ec](http://www.fundochamba.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba, a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Ing. Dúval Manuel Cueva Villalta  
**PRESIDENTE GAD FUNDOCHAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
**DUVAL MANUEL CUEVA VILLALTA**



Sr. Yonny Alfonso Abad Rojas  
**VICEPRESIDENTE GAD FUNDOCHAMBA**



Sr. Jimmy Stalin Abad Conde  
**VOCAL GAD FUNDOCHAMBA**



Sr. Armando Gustavo Rivera Villalta  
**VOCAL GAD FUNDOCHAMBA**



Sr. Nipson Yovanni Abad Rojas  
**VOCAL GAD FUNDOCHAMBA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.